



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201411601112761

Fecha: 01-08-2014

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

URGENTE

Doctor
CARLOS ENRIQUE CORTES CORTES
Liquidador
HUMAN HEART EN LIQUIDACIÓN
Calle 170 No. 20A-13
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: Concepto sobre gestión de cartera y cobro de deudas derivadas de cotizaciones en salud que se encuentran identificadas con cumplimiento de término prescriptivo.

Respetado doctor Cortés:

Hemos recibido su comunicación mediante la cual solicita que se establezca por parte de este Ministerio una directriz frente a la gestión de cartera y cobro a cargo de HUMAN HEART EPS EN LIQUIDACIÓN, concretamente de los dineros que se adeudan por concepto de cotizaciones en salud.

Frente al particular, es indispensable aclarar que los aportes a seguridad social y concretamente las cotizaciones en salud, son contribuciones parafiscales que comportan una obligación económica a cargo de trabajadores, empleadores, pensionados y trabajadores independientes, recursos que por expresa disposición del artículo 48 de la Constitución Política¹, no se podrán destinar ni utilizar para fines diferentes a la seguridad social.

Hecha la anterior precisión y en el marco de la gestión de cartera y cobro de aportes adeudados de que trata su consulta, nos permitimos señalar que en atención al carácter parafiscal de las cotizaciones, es que resulta aplicable la acción de cobro condicionada al término de prescripción de que trata el artículo 817 del Estatuto Tributario, en los siguientes términos:

¹ Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

(...)

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201411601112761

Fecha: 01-08-2014

Página 2 de 2

"La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

(...)"

Por lo anterior, se tiene que la acción de cobro de los aportes aludidos en su consulta, debe ejercerse dentro del término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que el aportante debió declarar y no declaró, declaró por valores inferiores a los legalmente establecidos o se configuró el hecho sancionable, conforme lo previsto en el artículo 817 del Estatuto Tributario.

Por último y en la medida en que usted solicita la emisión de una directriz, es por lo que remitimos su requerimiento a la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio.

Cordialmente,

LUIS GABRIEL FERNÁNDEZ FRANCO
Director Jurídico

Elaboró: María Andrea M.

Revisó: E. Morales

Aprobó: Liliana S.

C:\Users\Mmojica\ Desktop\2014\CONSULTAS\HUMAN HEART467252.Docx

. Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co